

AVISO No. 0763

27 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AMPARO HERRERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2710 DEL 18 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **AMPARO HERRERA**

Dirección de notificación usuario **MZ 13 CASA 5 LA ADIELA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 27 de Julio de 2018

Señora:

AMPARO HERRERA

MZ 13 CASA 5 LA ADIELA

Correo: jofesusa@hotmail.com

Teléfono: 3113200311

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2710 DEL 18 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0763 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2710 DEL 18 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 25088”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 2710

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 25088

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **AMPARO HERRERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita se revise el medidor, así mismo no sea emitido un recibo por el cargo básico mensual mientras esta solicitud tiene respuesta, respecto del predio ubicado en el **BARRIO LA ADIELA ETAPA 2 MZ 13 CASA 15**, identificado con **Matrícula 25088**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 25088**, se encuentra en mora de un (1) mes, por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que verificado en el sistema interno de la entidad, el predio ubicado en el **BARRIO LA ADIELA ETAPA 2 MZ 13 CASA 15**, cuenta con nueva instalación de medición, ejecutado el día 22 de Marzo de 2018, **Matrícula 25088**.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble, identificado con **Matrícula 25088**, en el cual se observa que se factura bajo la observación NORMAL, DIFERENCIA DE LECTURAS, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, desde el momento de su instalación, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3971	69	40	29	-1	NORMAL	22/06/2018
3952	40	18	22	-1	NORMAL	24/05/2018
3933	18	0	18	-1	NORMAL	23/04/2018

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
43295477	1	2	Q15CA01 ...	1	DIFERENCIA LECTURAS
42985871	1	2	Q15CA01 ...	1	DIFERENCIA LECTURAS
42677102	1	2	Q15CA01 ...	1	DIFERENCIA LECTURAS

5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente:
“Artículo 146. *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, dado que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el aparato de medición, correspondientes al predio identificado con **Matrícula 25088**.
7. Que en cuanto a que no sea emitido un recibo por el cargo básico mensual mientras esta solicitud tiene respuesta, se informa a la usuaria señora **AMPARO HERRERA**, que la entidad procede a separar los valores objeto de reclamo, para evitar así suspensiones del servicio al predio ubicado en el **BARRIO LA ADIELA ETAPA 2 MZ 13 CASA 15**.
8. Que no obstante se recomienda revisar instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua, **Matrícula 25088**.
9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la usuaria, Señora **AMPARO HERRERA**, que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua, de conformidad con la ley 142 de 1994, **Matrícula 25088**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la usuaria, Señora **AMPARO HERRERA**, que el predio ubicado en el **BARRIO LA ADIELA ETAPA 2 MZ 13 CASA 15**, cuenta con aparato de medición, ejecutado el día 22 de Marzo de 2018, **Matrícula 25088**.

ARTICULO TERCERO: informar a la usuaria señora **AMPARO HERRERA**, que la entidad procede a separar los valores objeto de reclamo, para evitar así suspensiones del servicio al predio ubicado en el **BARRIO LA ADIELA ETAPA 2 MZ 13 CASA 15**.

ARTICULO CUARTO: Informar a la usuaria, Señora **AMPARO HERRERA**, que debe revisar instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua, **Matrícula 25088**.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora **AMPARO HERRERA** de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP